

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/10

JGL-10/03/2025-10

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal
D.ª MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de marzo de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 10 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de marzo de 2025.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2025/3966

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-24-023. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Guardia Civil nº 2024-001358-00007067. Compañía de Seguros: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Adverso: F.P.M.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2024/15972

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-027. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C.97/22. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Diligencias Previas 386/2022. Adverso: I.D.A.L.F. Compañía Aseguradora: OFESAUTO. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2022/16871

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-24-029. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.:384/23. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Juicio Verval 250.2. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: I.L. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2023/15408

6º. PROPOSICIÓN relativa a informe jurídico del letrado municipal sobre la inadmisión en parte y desestimar en otra el recurso de reposición interpuesto por UTE Jardines de Roquetas y Urbanizaciones frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/01/2025 mediante el cual se le da traslado de la firmeza de la sentencia nº 341/24 dictada en el procedimiento abreviado 126/04 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Almería para que proceda a la ejecución de la misma. Expte. 2025/1252

PRESIDENCIA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso de conductor de taxi. (20ª Convocatoria). Expte. 2025/99

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota extraordinaria a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ejercicio 2023. Expte. 2025/3003

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro para la producción técnica destinada a las actividades de Cultura. Expte. 2025/2377

10º. PROPOSICIÓN relativa a la APROBACIÓN del expediente de contratación de servicio privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/3120

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de ejecución de programas y eventos deportivos. Expte. 2024/22630

12º. PROPOSICIÓN a JGL de APROBACIÓN de expediente de contratación del suministro de materiales de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/1941

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar. Expte. 2024/20573

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el servicio de vigilancia y seguridad para edificios municipales y sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2024/20040

15º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la UTE "Magtel, Mayfra y Arit" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 1. Expte. 2021/1697

16º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la UTE Segura-Marquez y García a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas



de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 2.
Expte. 2021/1697

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de la Butaca de Honor a Doña Paloma Cecilio San Basilio Martínez. Expte. 2025/3749

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

18º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 3 de marzo de 2022. Expte. 2025/3496

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de marzo de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de marzo de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal.

Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES"

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisfecha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2024/10301. Diligencias de prevención 391/24. Siniestro 19/05/2024. Vehículo 5882GNG Daños: desperfectos en valla metálica en Av. Carlos III. Aseguradora: INSURANCE COMPANY EUROINS AD (operadora en España GLARUS IBÉRICA LOSS & RUN OFF MANAGEMENT S.L.). Cantidad satisfecha: 997,53€. Operación contabilizada en fecha 24/02/2025 con nº 120250001026.

2024/23146. Diligencias de prevención 1055/24. Siniestro 13/12/2024. Vehículo 9519BRY. Daños: desperfectos en pilona retráctil escamoteable en calle Estación y calle Silencio. Aseguradora: ZURICH INSURANCE PLC. Cantidad satisfecha: 149,00€. Operación contabilizada en fecha 12/02/2025 con nº 120250000765.

2024/23385. Diligencias de prevención 1029/24. Siniestro 06/12/2024. Vehículo 9632DTM. Daños: desperfectos en 15 metros de valla metálica y señal de tráfico en Av. Carlos III con Av. ALICÚN. Aseguradora: OCCIDENT GCO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 1.211,20€. Operación contabilizada en fecha 21/01/2025 con nº 120250000233.

2025/571. Diligencias de prevención 947/24. Siniestro 04/11/2024. Vehículo 4499GWY. Daños: desperfectos en 10 metros de vegetación de la mediana en Av. Mediterráneo con calle Alameda. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 1.348,94€ en dos pagos. Primer pago por la cantidad de 657,40€ (operación contabilizada en fecha 12/02/2025 con nº 120250000765) y segundo pago por la cantidad de 691,54€ (operación contabilizada en fecha 25/02/2025 con nº 120250001106).

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el

que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-24-023.

Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Guardia Civil nº 2024-001358-00007067. Compañía de Seguros: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Adverso: F.P.M.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

1º Por el Área de Turismo y Playas se comunica a la Unidad de Asesoría Jurídica los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente ocurrido el día 18 de agosto de 2024 sobre las 13:55 horas, por la embarcación tipo velero con matrícula 7ºCP-2-62-09 al introducirse indebidamente en la zona de baño adaptada de la playa de Aguadulce, colindando con el Puerto Deportivo, denominada zona Alfa, zona que se encontraba perfectamente balizada. Se acompaña presupuesto de fecha 23 de agosto de 2024 emitido por Recreativos Acuáticos Horadada S.L. valorando los daños causados en la cantidad de 3.636,05€

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 04 de septiembre de 2024, el Letrado Municipal comparece ante la Guardia Civil e interpone la correspondiente denuncia dando lugar al Atestado nº 2024-001358-00007067.

Con fecha 4 de octubre de 2024, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar dicta auto en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito.

Por parte de Asesoría Jurídica, con fecha 05 de noviembre de 2024 se procede a reclamar directamente al propietario de la embarcación según los datos proporcionados por la Guardia Civil.

Una vez notificada la reclamación al propietario, éste nos facilita datos de aseguradora de la embarcación, ALLIANZ, a la que dirigimos la reclamación con fecha 02 de diciembre de 2024.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, Allianz nos remite oferta motivada por importe de 3.550,14€, minorando el importe de nuestra reclamación por haber aplicado depreciación en dos partidas (reposición de asientos y de escuadra frontal de estructura).

Con fecha 17 de diciembre de 2024, comunicamos a Allianz la aceptación de la oferta.

Se ha comprobado que por parte de la aseguradora se ha realizado un ingreso mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 3.550,17€ contabilizado en fecha 14/02/2025, nº operación 120250000800.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.

2º Dar traslado del acuerdo adoptado a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., al propietario de la embarcación y al Área de Turismo y Playas para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-027.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado
Nº.: A.C.97/22. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e
Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Diligencias
Previas 386/2022. Adverso: I.D.A.L.F. Compañía Aseguradora:
OFESAUTO. Situación: Satisficha la cantidad reclamada.
Terminado.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

1º Con fecha 02 de septiembre de 2022, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar nos notifica Providencia dictada en Procedimiento: Diligencias Previas 386/2022 mediante la cual se realiza ofrecimiento de acciones al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por los daños causados al patrimonio municipal a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el 01 de octubre de 2021 en la intersección de Av. del Mediterráneo con calle Alameda por el vehículo con matrícula 4842TZ conducido por I.D.A.L.F. Se acompaña atestado nº AC097/24.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 02 de septiembre de 2022 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en fractura de aproximadamente 15 metros de forja que recubre jardín de la mediana cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 1.229,26 €.

Con fecha 08 de septiembre de 2022, el Letrado Municipal presenta escrito al Juzgado reclamando la cantidad de 1.229,26€.

Con fecha 28 de enero de 2025 nos ha notificado Auto dictado en el procedimiento en el que consta que OFESAUTO ha satisfecho la cantidad de 1.229,26€ en concepto de indemnización al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que se procede a solicitar al Juzgado el pago de la indicada cantidad.

Se ha comprobado que por parte del Juzgado se ha realizado un ingreso mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 1.229,26€ contabilizado en fecha 11/02/2025, nº operación 120250000751.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-24-029.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.:384/23. Órgano: Juzgado de Primera Instancia**

e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Juicio Verval 250.2. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: I.L. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se nos comunica de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 04 de agosto de 2023 en Carretera de La Mojonera nº 131 de Roquetas de Mar, por el vehículo Renault Megane y con matrícula 2160DMM y dando lugar las Diligencias de Prevención 384/23.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Según los informes técnicos emitidos se valoran los daños en la cantidad total de 1.070,66€, de los cuales 836,77€ corresponde a los daños producidos en 10 metros de valla metálica; y 233,89€ corresponde a los daños producidos en plantas ornamentales.

Habiendo remitido reclamación extrajudicial a ALLIANZ, reclamando el importe de los daños causados en el patrimonio municipal nos remiten oferta de indemnización por valor de 644,33€ correspondiente a los daños en la valla de forja aplicando un 30% de depreciación y rehusando los daños reclamados en plantas ornamentales. Consta ingreso realizado al Ayuntamiento mediante transferencia bancaria de la cantidad de 644,33€ en fecha 20/02/2024 con nº de operación 120240001362.

Una vez se le da traslado a los técnicos municipales del informe pericial adjunto a la oferta de indemnización presentada por Allianz, respecto a las plantas ornamentales el técnico municipal se ratifica en su valoración de 233,89€ por los daños causados y respecto a los desperfectos en la valla de forja el técnico municipal propone aplicar una depreciación del 20% valorándola en 669,42€. Por lo que el total de la valoración de los daños quedaría fijada en 903,31€, cantidad que es nuevamente reclamada a Allianz en fecha 13 de mayo de 2024.

En fecha 15 de octubre de 2024, a la vista de que no se ha realizado el pago del resto de indemnización reclamada, el Letrado Municipal interpone demanda ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Roquetas de Mar reclamando el resto de la cantidad reclamada a Allianz.

Con fecha 17 de febrero de 2024, Allianz procede a realizar pago mediante transferencia bancaria de la cantidad de 233,89€ con nº de operación 120250000814, por lo que se procede a remitir escrito al Juzgado comunicando que se ha satisfecho la cantidad reclamada.

Por tanto, la indemnización total satisfecha alcanza la cantidad total de 878,22€.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a informe jurídico del letrado municipal sobre la inadmisión en parte y desestimar en otra el recurso de reposición interpuesto por UTE Jardines de Roquetas y Urbanizaciones frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/01/2025 mediante el cual se le da traslado de la firmeza de la sentencia nº 341/24 dictada en el procedimiento abreviado 126/04 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Almería para que proceda a la ejecución de la misma.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de marzo de 2025:

“INFORME JURÍDICO”

Que emite el letrado que suscribe con relación al recurso de reposición arriba referenciado.

ANTECEDESTES DE HECHO

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2023 y Renº 45602, D. Daniel Muñoz Ruiz en representación de D. Juan Bernardo Tornero Lozano presentó escrito que dio lugar a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 2023/18612. El reclamante solicitaba que el Ayuntamiento le indemnizara por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad con matrícula 2304FVT el día 18/04/2023 cuando circulaba por Av. de Alicún nº 76 y le cayó una rama de una palmera dañando el frontal del vehículo.



2.- Con fecha 30 de enero de 2024 y número 686, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

“1º.- Declarar terminado el procedimiento y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2023/18612 instada a nombre D. JUAN BERNARDO TORNERO LOZANO por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad contratada UTE JARDINES ROQUETAS Y URBANIZACIONES (STV GESTIÓN Y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.) (Calle Alcázar nº 7 1ºB. 04006. Almería. Email: stvgestion@stvgestion.com) para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante y a la parte contratista a los efectos oportunos.”

La resolución fue notificada al reclamante en fecha 02/02/2024 y a UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES en fecha 09/02/2024, no siendo recurrida por ésta.

3.- Frente a la resolución dictada el reclamante, D. Juan Bernardo Tornero Lozano interpuso Recurso Contencioso Administrativo P.A.126/24 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería que finalizó con la Sentencia nº 341/24 que estimaba parcialmente el recurso interpuesto condenando al Ayuntamiento al pago de 909,49€ más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en sede administrativa de la que nos fue notificada su firmeza el 20/01/2025. En dicho procedimiento no fue demandada la UTE pero se personó como parte demandada por lo que pudo defenderse frente a la pretensión del Sr. Tornero.

4.- El 12 de febrero de 2025 se notificó a UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27/01/2025 mediante el cual se da traslado de la firmeza de la sentencia 341/24 dictada en P.A. 126/24 y en el que consta lo siguiente:

“El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. Si bien no tiene incidencia económica, al ser el pago de la cantidad a que ha sido condenado obligación de la UTE Jardines de



Roquetas y Urbanizaciones pues por Resolución número 2024/686 de fecha martes, 30 de enero de 2024, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo se acordó:

1º.- Declarar terminado el procedimiento y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2023/18612 instada a nombre de D. JUAN BERNARDO TORNERO LOZANO, por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad contratada UTE JARDINES ROQUETAS Y URBANIZACIONES (STV GESTIÓN Y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.) (Calle Alcázar nº 7 1ºB. 04006. Almería. Email: stvgestion@stvgestion.com) para entenderse al efecto.

Dicha resolución es un acto administrativo firme y consentido, al no haber sido recurrido por la UTE Jardines de Roquetas y Urbanizaciones en plazo. Además de que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo de unos hechos que entran plenamente en el cometido de la citada empresa que es el servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 341/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial y a la UTE Jardines de Roquetas y Urbanizaciones, para su debida constancia y proceda a la ejecución de la sentencia dictada, en el plazo de dos meses desde la notificación de su firmeza. Debiendo la citada empresa comunicar y justificar ante el Ayuntamiento, en el indicado plazo, en cumplimiento de la sentencia, a fin de que no se proceda a deducir de la siguiente certificación mensual lo que, indebidamente, tenga que pagar este Ayuntamiento. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

5- Con 14 de febrero de 2025 y Renº5876, UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 27/01/2025 por el que se le requiere la ejecución de la sentencia 341/24. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Que no cabe derivación ni asunción de la responsabilidad por la que ha sido condenado el Ayuntamiento en la sentencia ya que se condena solo a la administración demandada, y que la UTE ha cumplido correctamente con la prestación del servicio.

- Que en todo caso el Ayuntamiento es quien tiene que asumir el quantum indemnizatorio reclamado y acordado en el fallo de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º Alega el recurrente, UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES, que no procede derivarle la responsabilidad por la que ha sido condenado el Ayuntamiento en la Sentencia nº 341/24 ya que ha cumplido correctamente con la prestación del servicio.

Respecto a esta alegación lo primero que hay que puntualizar es que el recurrente pretende recurrir la parte del acuerdo adoptado por la J.G.L. no respecto a lo que en él en sí se acuerda intrínsecamente, sino respecto a los Antecedentes que obran en el cuerpo del mismo y que han dado lugar a la adopción del acuerdo por el cual se requiere a la UTE la ejecución de la Sentencia 341/24.

Cabe recordar que, tal y como consta en el Antecedente 2º de este informe, en fecha 30 de enero de 2024 el Concejal Delegado de Urbanismo dictó resolución nº 686 declarando terminado el procedimiento instado por el Sr. Tornero por no existir responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento y comunicando que de acuerdo con el artículo 196.3 de la LCSP el reclamante debía dirigir su reclamación a la UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES. En la resolución constaba expresamente lo siguiente:

“6º Por otro lado, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 07 de noviembre de 2022 adoptó entre otros acuerdos la adjudicación del Lote 2 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano T. M. De Roquetas de Mar a la entidad UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES (STV GESTIÓN S.L.-ALBAIDA), formalizándose el contrato el día 02/12/2022. La cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas del contrato dispone que “Será obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura tenga la magnitud necesaria, en orden a cubrir los

posibles daños que se deriven a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos y servicios objeto del contrato, así como los elementos a su cargo (vegetales y no vegetales). Se requiere que el adjudicatario disponga durante toda la ejecución del contrato de una Póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo igual a la anualidad de lote del contrato IVA incluido.”

7º Por tanto no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de ser ciertos los hechos que se alegan, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones sería responsabilidad de la UTE JARDINES ROQUETAS Y URBANIZACIONES-LOTE 2, como empresa adjudicataria por el Ayuntamiento del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata reclamante. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Pero, en cualquier caso, es la entidad UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES-LOTE 2 la empresa adjudicataria del servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado, de ser ciertos los hechos reclamados.”

Por tanto, la mencionada resolución tuvo por objeto resolver la cuestión relativa al título de imputación de la posible responsabilidad de los hechos reclamados por el Sr. Tornero. Así pues, existe una identidad de argumento entre la resolución y el recurso ahora interpuesto por la recurrente el cual se centra en la imputación de la responsabilidad de los hechos cuestión que ya fue resuelta en la resolución. Por lo que, habiendo sido notificada la resolución a la UTE en tiempo y forma en fecha 09/02/2024 y habiendo adquiriendo firmeza por no haber sido impugnada en los plazos legalmente establecidos y de los que se le informaba



expresamente en la parte final de la resolución, no cabe volver a entrar en discusión alguna sobre la imputación de la responsabilidad de los daños reclamados pues la resolución fue notificada al contratista y no fue recurrida en plazo.

En consecuencia, el recurso planteado intenta atacar un acto administrativo previo al acuerdo adoptado por la J.G.L. que ostenta la cualidad de acto firme y consentido por el ahora recurrente. El artículo 116 de la LPACAP dispone como causas de inadmisión de recurso administrativo “c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso y d)Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.” El acuerdo de la J.G.L. aquí recurrido, respecto al contenido de los Antecedentes incluidos en el mismo, no es en realidad un acto nuevo, sino que se limita a reiterar lo ya declarado en una resolución anterior que es firme, por lo que, si se permitiera la impugnación de este tipo de actos, se estaría recurriendo en realidad actos que no son susceptibles de recurso, lo que supondría defraudar las normas que establecen los plazos. En definitiva, las mismas razones de seguridad jurídica que justifican la preclusividad de los plazos procesales son las que justifican que dichos plazos no pueden reabrirse forzando la producción de un acto cuyo contenido es el mismo que otro anterior que es firme por no haber sido recurrido en tiempo o forma, respetando así el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva pues concilia las exigencias que se derivan del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) sin restringir el derecho a la tutela judicial efectiva de los posibles interesados en el acto, pues dicho acto, como se ha indicado, no es un acto nuevo, sino que se limita a reiterar el contenido de otro anterior que, en su momento, pudo ser impugnado.

2º La UTE alega que es improcedente exigirle que asuma la cuantía a la que propiamente ha sido condenada la Administración.

Esta alegación incluida en el recurso sería la única que cabría discutir ya que se vierte sobre el contenido resolutivo del acuerdo adoptado, es decir, sobre el requerimiento de pago que el Ayuntamiento le hace a la UTE a fin de ejecutar la Sentencia nº 341/24.

En este sentido, hay que estar a lo que consta en la Sentencia 341/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería que condena solamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar porque, tal y como se explica en del Fundamento de Derecho SEGUNDO, la demanda se dirigió única y exclusivamente contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, añadiendo “y ello con independencia de que la Corporación Local pueda después reclamar frente a quien corresponda, si lo considera oportuno”. Tal y como también consta en la sentencia mencionada “Quien sufre un daño no tiene por qué saber si el servicio público lo gestiona la administración directamente o lo hace a través de empresa concesionaria, o si los daños son derivados de una orden directa de la administración o de un defecto de



proyecto, por lo que cumple con dirigir su reclamación directamente frente a la administración, en este caso, el Ayuntamiento; recibida la reclamación, la Corporación Local podía haber tramitado el procedimiento previsto en el mencionado artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indicando al recurrente a cuál de las partes contratantes correspondería la responsabilidad por los daños.”

Los hechos reclamados, rama que produce daños en vehículo, se encuadran dentro del ámbito de actuación del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES (STV GESTIÓN – ALBAIDA) LOTE 2, descrito en la Consideración 1^a, a la que corresponde el mantenimiento del arbolado viario y zona. El no asumir la indemnización por parte de la UTE supondría la inaplicabilidad del artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone: “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.” En el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputan a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

3º En conclusión, el recurso ha de ser inadmitido respecto a la alegación de imputación de responsabilidad de los hechos pues esta cuestión fue resuelta en la resolución nº 2024/686 de 30/01/2024 la cual adquirió firmeza al no ser recurrida en el plazo legalmente previsto; y desestimado respecto al requerimiento de ejecución de la Sentencia 341/24 puesto que la obligación de pago de la indemnización del contratista está amparada dentro de la esfera contractual del contrato suscrito por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la UTE. El no pago de la indemnización por parte del contratista supondría un incumplimiento en la responsabilidad contractual objetiva por lo que procedería la deducción de dicha cantidad de la certificación mensual siguiente de la cantidad que indebidamente tenga que pagar el Ayuntamiento.

Por todo cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO sobre el recurso de reposición interpuesto por UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 27/01/2025 TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/Ref: SJ03-24-008. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos

126/24. Órgano: *Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.* Adverso J.B.T.L. Situación: *Firmeza de la Sentencia 341/24 :*

1º Inadmitir a trámite el recurso de reposición respecto a la alegación sobre la imputación de la responsabilidad de los hechos reclamados.

2º Desestimar el recurso de reposición respecto a la alegación sobre el requerimiento de pago de la indemnización establecida en la Sentencia nº 341/2024. Reiterando, tal y como se hizo en el acuerdo recurrido, que UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES debe proceder a la ejecución de la sentencia nº 341/2024, en el plazo de dos meses desde la notificación de la firmeza (20/01/2025). Debiendo la citada empresa comunicar y justificar ante el Ayuntamiento, en el indicado plazo, en cumplimiento de la sentencia a fin de que no se proceda a deducir de la siguiente certificación mensual lo que, indebidamente, tenga que pagar este Ayuntamiento.

3º Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente UTE JARDINES DE ROQUETAS Y URBANIZACIONES para que proceda a la ejecución de la Sentencia nº 341/24.

4º Dar traslado del acuerdo adoptado al responsable municipal del contrato para su conocimiento comunicándole que en el caso de que la contratista no ejecute la Sentencia nº 341/2024 en plazo deberá proceder a deducir de la siguiente certificación mensual lo que, indebidamente, tenga que pagar el Ayuntamiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso de conductor de taxi. (20ª Convocatoria).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 4 de marzo de 2025:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.c) y 29.b) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, modificado por el Decreto 84/2021 de 9 de febrero.

De acuerdo con el capítulo VI del Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles ligeros (Autotaxis), en el Municipio de Roquetas de Mar, publicada en el BOPA Nº 048 de fecha 9 de marzo de 2007, y su modificación para la adecuación al decreto 35/2012 de 21 de febrero, publicada en el BOPA Nº 212 de 02 de noviembre de 2012.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las siguientes Bases:

Primero. - Convocar la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso que faculta para la realización de la actividad de conductor de taxi. El lugar y hora de su celebración se harán públicos, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por los medios descritos en el apartado séptimo.

Segundo. - Las solicitudes de participación en la prueba se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I a esta propuesta.

Tercero. - Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o bien según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Núm. 236 de 2 de octubre de 2016).

Cuarto. - El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Almería. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del N.I.F./N.I.E./C.I.F.

Fotocopia compulsada del permiso de conducir.

Certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial que acredite que el aspirante no padece enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.



La no presentación de toda o parte de la documentación indicada, determinará la exclusión del solicitante, por lo que no será convocado al examen.

La lista provisional de admitidos será publicada en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, junto a la lista de excluidos y los motivos de la exclusión. La citada lista quedará elevada a definitiva tras un plazo de subsanación de 7 días naturales que se abrirá tras la publicación de la lista provisional indicándose en el acuerdo el lugar, fechas y hora de realización de la prueba teórica y práctica.

Quinto. - Las materias que deberán conocer los aspirantes son los siguientes:

Teórico. - Demostrar el conocimiento de las normas que sean de aplicación al servicio del taxi en el ámbito territorial, en especial la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles ligeros (Autotaxis) en el Municipio de Roquetas de Mar, así como aquellas que contengan las tarifas vigentes y la forma de aplicarlas.

Práctico. - Demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Sexto. - Una vez realizada la prueba y puntuada la misma por los responsables del servicio de Tráfico del Cuerpo de la Policía Local, se dará publicidad inmediata de los resultados que serán apto/a o no apto/a. Los aspirantes que hayan sido declarados aptos/as dispondrán del plazo de un año natural desde dicha publicidad para iniciar el efectivo ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, transcurrido el cual caducará el efecto de la prueba superada.

Séptimo. - Esta resolución se hará inmediatamente pública mediante la inserción de su contenido íntegro en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en su página web. Será igualmente trasladada a las asociaciones profesionales y sindicales con implantación en el sector del taxi.

Octavo. - El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Miguel Ángel López Rivas, Intendente Principal Jefe de la Policía Local.

Suplente del Presidente: Antonio Villanueva Malpica. Intendente, 2º Jefe de la Policía Local.

Vocal: María del Carmen Berenguer Rivas, Gestora de Servicios Jurídicos.

Suplente del Vocal: José Frías Martínez.

Secretaria: Silvia Montes Montes, funcionaria adscrita al área de Presidencia, por Delegación del Secretario General.

Suplente de la Secretaria: Ana Mª Carreño Moreno.

ANEXO I

D. _____ con DNI _____, con domicilio _____ a efectos de notificaciones en _____, C.P. _____ y teléfono _____ de contacto _____, siendo el correo electrónico a efectos de notificaciones _____

1º.- EXPONE:

Que desea participar en la prueba de aptitud para la obtención del PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI convocada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha _____ de _____ de _____, para lo cual aporta:

Fotocopia compulsada del N.I.F./N.I.E./C.I.F.

Fotocopia compulsada del permiso de conducir.

1 fotografía tipo carnet.

Certificado Médico Oficial.

2º-DECLARA:

Que se dedicará en exclusiva a la actividad de conductor/a de Auto-Taxi en el caso de superar la prueba y darse de alta como conductor/a en una Licencia de Taxi.

3º-SOLICITA:

Ser admitido para la realización de la prueba convocada por la Delegación de Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Roquetas de Mar, a _____ de _____ de 2025

Fdo.: _____ "



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota extraordinaria a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ejercicio 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 3 de marzo de 2025:

"I.- INTRODUCCIÓN.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en los Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

En Pleno celebrado el 13 de noviembre de 2017, se acordó solicitar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como socio titular.

En fecha 20 de enero del presente, con Registro de Entrada Nº 1825 se recibe comunicación del recibo correspondiente a la aportación extraordinaria de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) correspondiente a la anualidad 2023, con objeto de contribuir a financiar parte de la inversión que supondrá la puesta en uso y funcionamiento de la nueva sede de la FAMP. El importe de la aportación extraordinaria aprobada, supone un total de igual cuantía a la cuota anual, fraccionada en tres pagos de igual cuantía, en los ejercicios 2023, 2024 y 2025. En base a lo anterior, el importe establecido para 2023 asciende a 0,022514€ por habitante y la cifra de población utilizada es la publicada en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de



2022 (BOE Número 305, de 21 de diciembre de 2022), publicada en el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Naturaleza jurídica.

En virtud de la Disposición adicional quinta Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local “las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones”

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su contenido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española.

El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, por lo que le corresponde desarrollar los aspectos de organización y funcionamiento de las asociaciones.

Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

2.- La competencia material y formal.

El apartado 2 del art. 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, señala que “la organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de

22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables".

En relación a la normativa vigente expuesta, el artículo 12.2 b) de los Estatutos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias" señala:

"Las entidades asociadas titulares tendrán las siguientes obligaciones:

b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que reglamentariamente se establezcan".

3.- Marco jurídico y conformidad a Derecho.

Tal y como se ha expresado anteriormente en la parte introductoria de este informe, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de su adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) está obligado al abono de las cuotas.

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 26 de febrero de 2025, por parte del Gestor de Dependencia de Presidencia, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago de la cantidad de 2.316,26.- euros en concepto de cuota extraordinaria de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) anualidad 2023.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 26 de febrero de 2025, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220250002338 y referencia 22025001324.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de



junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 2.316,26.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con C.I.F. G41192097, en concepto de cuota extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro para la producción técnica destinada a las actividades de Cultura.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente, de fecha 19 de febrero de 2025, se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DENOMINADO “PRODUCCIÓN TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE LA CONCEJALÍA CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”.

Consta en el expediente Memoria Justificativa, redactada por el técnico competente, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se justifica en la misma la necesidad de contratar conforme a lo establecido en el art. 28 de la citada ley.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho suministro se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el responsable de Cultura, D. Ricardo Roldán Infantes, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación

de Cultura.

Presupuesto base licitación: Ciento veinte mil euros (120.000,00 €) IVA incluido.

Valor estimado: doscientos dieciocho mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (218.181,82 €) conformado por el importe del contrato original, más la prórroga prevista, así como el posible incremento del 10% en virtud del artículo 301 la LCSP, IVA excluido.

Precio máximo: Noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos (99.173,55.-€), más la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis euros y cuarenta y cinco céntimos (20.826,45.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veinte mil euros (120.000,00.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado séptimo de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del suministro será D. Ricardo Roldán Infantes, técnico responsable de Cultura.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

La duración del contrato será de 1 AÑO a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado por un (1) año más hasta el máximo total de dos (2) años, incluidos contrato original y prórroga prevista, en régimen de 1 + 1. Así mismo, el contrato podrá finalizar una vez se haya dispuesto de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto ordinario no sujeto a regulación armonizada.

Obra en el expediente certificado de límites de gasto plurianual de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Intervención Municipal, al estar planificada la ejecución con carácter plurianual.

Consta el preceptivo informe jurídico de fecha 24 de febrero de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa



favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico suscrita por la Vicesecretaria General en fecha 26 de febrero de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de

2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO: Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DENOMINADO “PRODUCCIÓN TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE LA CONCEJALÍA CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 de la LCASP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa fiscalización por la Intervención Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito correspondientes a la previsión de gastos:

PREVISIÓN DE GASTOS (CONTRATO ORIGINAL)

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | Junio- Dic. 2025 | Enero-Mayo 2026 | TOTAL |
|-------------------------------------|------------------|-----------------|----------|
| 02003 323 2269925 ACTIV EDUCATIVAS | 10.000 € | 5.000 € | 15.000 € |
| 02004 334 2269931 ACTIV CULTURALES | 45.000 € | 5.000 € | 50.000 € |
| 02004 334 2270603 ASIST TÉC CULTURA | 10.000 € | 5.000 € | 15.000 € |
| 02008 3342 2269938 PROG ACTV JUV | 35.000 € | 5.000 € | 40.000 € |

RC PRACTICADAS

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | Junio- Dic. 2025 | N.º Operación |
|-------------------------------------|------------------|---------------|
| 02003 323 2269925 ACTIV EDUCATIVAS | 10.000 € | 220250001628 |
| 02004 334 2269931 ACTIV CULTURALES | 45.000 € | 220250001628 |
| 02004 334 2270603 ASIST TÉC CULTURA | 10.000 € | 220250001628 |
| 02008 3342 2269938 PROG ACTV JUV | 35.000 € | 220250001628 |

* Se han practicado las RC correspondientes a 2025. Aunque se han solicitado, no se han practicado las correspondientes al ejercicio 2026 por ser multiaplicación.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a D. Ricardo Roldán Infantes, técnico responsable de Cultura, redactor de memoria justificativa y pliego técnico correspondientes. Al responsable del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la Delegación de Cultura la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la APROBACIÓN del expediente de contratación de servicio privado de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de febrero de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- El objeto de este contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de un seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes).

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato se delimitan en orden a la cobertura de las consecuencias derivadas de la responsabilidad civil general que pueda corresponder al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo el objeto de este contrato y su contenido idóneo para satisfacerlas. El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

Las condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la presente licitación, redactados por el Letrado Municipal del

Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, que asimismo será designado como responsable del contrato, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

2.-Justificación de la no división en lotes.- Por la naturaleza del contrato no procede división en lotes, conforme al artículo 99.3 LCSP, al tratarse de una unidad funcional de tareas esenciales de aseguramiento, atendiendo a las especiales condiciones de las mismas establecidas en la póliza objeto de contrato, esto es, la responsabilidad civil patrimonial. Respecto de la misma, se detallan distintos epígrafes (RC Patronal, RC Profesional, RC Locativa, etc.) únicamente con el fin de definir límites asegurados y coberturas para condiciones que, por su especial tratamiento lo requiera, pero siempre con un origen común, bajo la cobertura de las consecuencias derivadas de la responsabilidad civil general que pueda corresponder al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en una misma póliza por la que la aseguradora acuerda, sujeta a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, indemnizar al asegurado por todas las sumas a que venga obligada a pagar en razón de tal responsabilidad.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación establecido será de doscientos setenta y ocho mil ciento diez euros (278.110,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato. La prima anual se establece en ciento treinta y siete mil euros (137.000,00.-€) para la primera anualidad, con el posible incremento de un 3% en concepto de regularización de la prima para la segunda anualidad hasta ciento cuarenta y un mil ciento diez euros (141.110,00.-€). Se encuentra exento de IVA de acuerdo con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS (278.110,00.-€) IVA excluido. En este caso el valor estimado está constituido por el presupuesto base de licitación determinado por la prima pagadera para dos anualidades de duración del contrato, incluyendo un posible incremento de hasta un 3% en la segunda anualidad (o inferior según oferta) por posible regularización de la prima. Conforme al artículo 101.11.a) LCSP, en los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades: a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

Se toma como base de cálculo la prima pagadera, fijada a tanto alzado y calculada con arreglo a los precios de mercado que rigen para los servicios de esta naturaleza, en consideración a la aplicación de las coberturas y riesgos incluidos en la póliza en las condiciones establecidas en el pliego técnico.

En la oferta se entenderán incluidos todos los gastos que, de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación, son de cuenta del adjudicatario, así como los costes



directos e indirectos a los que hayan de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales

Para la segunda anualidad se prevé, como máximo, un incremento del 3 % (o inferior según oferta), por regularizaciones de la prima derivadas de la actualización de la misma. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro:

| | |
|---|---------------|
| PRIMERA ANUALIDAD de duración del contrato | 137.000,00.-€ |
| SEGUNDA ANUALIDAD de duración del contrato | 141.110,00.-€ |
| TOTAL | 278.110,00.-€ |

4.-Duración.- El plazo de duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, no prorrogable, a contar desde las 00 horas de la fecha de efecto establecida para la póliza, 1 de julio de 2025. Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de julio de 2025, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, en caso de que la adjudicación se realizara con posterioridad a dicha fecha, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago.

5.-Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 19 de febrero de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en fecha 21 de febrero la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por la gestora jurídica y la responsable de ejecución de contratos de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, queda suscrito en 21 de febrero el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada,



regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, todos ellos cuantificables mediante fórmulas.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A tal efecto existen documentos contables de retención de crédito, practicadas con fecha 20 de febrero de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 03400.920.22400 por los siguientes números de operación contable e importes correspondientes a cada anualidad, y existe asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato

| Ejercicios | Importe | Operación contable |
|--|--------------|--------------------|
| 2025 <i>Desde 01/07/2025 hasta 30/06/2026</i> | 137.000,00 € | 220250001611 |
| <i>futuros: 2026 Desde 01/07/2026 hasta 30/06/2027</i> | 141.110,00 € | 220259000030 |
| TOTAL PBL: 278.110,00.-€ | | |

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 21 de febrero de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 26 de febrero de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de servicio privado de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta relación calidad-precio,



teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por la Interventora Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de doscientos setenta y ocho mil euros (278.000,00.-€) para las dos anualidades contempladas en la duración del contrato, exento de IVA de acuerdo con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A tal efecto existen documentos contables de retención de crédito, practicadas con fecha 20 de febrero de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 03400.920.22400 por los siguientes números de operación contable e importes correspondientes a cada anualidad, y existe asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

| Ejercicios | Importe | Operación contable |
|--|--------------|--------------------|
| 2025 Desde 01/07/2025 hasta 30/06/2026 | 137.000,00 € | 220250001611 |
| futuros: 2026 Desde 01/07/2026 hasta 30/06/2027 | 141.110,00 € | 220259000030 |
| TOTAL PBL: 278.110,00.-€ | | |

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato, se designará como responsable del contrato al Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Javier Torres Viedma, que asimismo será designado como responsable del contrato, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Asesoría Jurídica la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato..

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al responsable del contrato, a la unidad de Asesoría Jurídica, y a la unidad de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de ejecución de programas y eventos deportivos.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de febrero de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2024, se remite a la Delegación de Contratación procedente de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS O DE OCIO DEL AREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada insuficiencia de medios se ve corroborada por el informe emitido por el técnico responsable de Recursos Humanos en fecha 18 de febrero de 2025, y que también consta en el expediente. Figura junto a la memoria justificativa el PPT, redactado por técnico municipal competente en la citada materia, en el que se detallan las características técnicas de la prestación.

Se adjunta, por último, estudio económico en el que se basa el cálculo del presupuesto del contrato y listado de subrogación en los términos establecidos por el artículo 130 de la LCSP.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



Se trata de un contrato de SERVICIO a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, de carácter PRIVADO, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LCSP (perteneciente al Anexo IV) por su codificación, que se tramitará como expediente ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP) sujeto a regulación armonizada (art. 22.1 de la LCSP), en virtud del valor estimado establecido. Los criterios de valoración establecidos cumplen con los requisitos determinados para servicios del citado Anexo IV (Artículo 145.4 de la LCSP). Es decir, que los criterios de calidad representan, al menos, el 51 por ciento de la puntuación total assignable en la valoración de las ofertas.

Se establecen cuatro lotes, en base a las características específicas de las tipologías de prestaciones requeridas para la adecuada prestación del servicio:

| LOTE | DESCRIPCION DEL SERVICIO |
|--------|---|
| Lote 1 | Servicio de instrucción deportiva _cuya finalidad sea la de impartir clases de: 1. Natación y cualquier otra en el medio acuático. 2. Musculación en el gimnasio o similares. 3. Actividades deportivas grupales guiadas que se desarrollan en las instalaciones deportivas municipales o en instalaciones deportivas eventuales. Todo ello en base a los programas y eventos de deporte y/o tiempo libre. |
| Lote 2 | Servicio de información, documentación y atención al público en relación con los programas y eventos de deporte y/o tiempo libre. |
| Lote 3 | Servicio de salvamento y socorrismo acuático para la ejecución de los programas y eventos de deporte y/o tiempo libre. |

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO GLOBAL

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se fija en la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (2.154.462,58.-€), IVA incluido.

El Valor Estimado del contrato se establece en tres millones novecientos diecisiete mil doscientos cuatro euros con setenta céntimos de euro (3.917.204,70.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las dos



prórrogas anuales contempladas, más el 10 % de incremento posible en virtud del artículo 309 de la LCSP, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente contrato de servicios será de un millón setecientos ochenta mil quinientos cuarenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (1.780.547,58.-€), más la cantidad de trescientos setenta y tres mil novecientos quince euros (373.915,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (2.154.462,58.-€), IVA incluido.

Se desglosa a continuación el presupuesto por lotes:

LOTE 1.- SERVICIO DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA

Presupuesto base de licitación: 1.284.314,61 € (un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos catorce euros con sesenta y un céntimos. -), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 2.335.117,47 € (dos millones trescientos treinta y cinco mil ciento diecisiete euros con cuarenta y siete céntimos), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las dos prórrogas anuales contempladas, más el 10 % de incremento posible en virtud del artículo 309 de la LCSP, IVA excluido.

El Precio máximo establecido para la duración del contrato prevista en la presente licitación es de 1.061.417,03 € (un millón sesenta y un mil cuatrocientos diecisiete euros con tres céntimos. -) más la cantidad de 222.897,58 € (doscientos veintidós mil ochocientos noventa y siete euros con cincuenta y ocho céntimos -), en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.284.314,61 € (un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos catorce euros con sesenta y un céntimos. -), IVA incluido.

LOTE 2.- SERVICIO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

Presupuesto base de licitación: 651.237,96 € (seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y siete euros con noventa y seis céntimos. -), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 1.184.069,03 € (un millón ciento ochenta y cuatro mil sesenta y nueve euros con tres céntimos. -), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las dos prórrogas anuales contempladas, más el 10 % de incremento posible en virtud del artículo 309 de la LCSP, IVA excluido.

El Precio máximo establecido para la duración total prevista de la presente licitación es 538.213,19 € (quinientos treinta y ocho mil doscientos trece euros con diecinueve céntimos. -) más la cantidad de 113.024,77 € (ciento trece mil veinticuatro euros con setenta y siete céntimos. -), en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 651.237,96 € (seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y siete euros con noventa y seis céntimos. -), IVA incluido.

LOTE 3.- SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO

Presupuesto base de licitación: 218.910,01 € (doscientos dieciocho mil novecientos diez euros con un céntimo. -), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 398.018,20 € (trescientos noventa y ocho mil dieciocho euros con veinte céntimos. -), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las dos prórrogas anuales contempladas, más el 10 % de incremento posible en virtud del artículo 309 de la LCSP, IVA excluido.

El Precio máximo establecido para la duración total prevista de la presente licitación es de 180.917,36 € (ciento ochenta mil novecientos diecisiete euros con treinta y seis céntimos. -) más la cantidad de 37.992,65 € (treinta y siete mil novecientos noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos. -), en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 218.910,01 € (doscientos dieciocho mil novecientos diez euros con un céntimo. -), IVA incluido.

La duración del servicio se establece en dos (2) años desde la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prorrogas (2+1+1).

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será Julio Vázquez Góngora, responsable de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encarga del seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de febrero de 2025 asumiendo la justificación de la necesidad, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de dos (2) años, más dos (2) prórrogas prevista de un (1) año de duración cada una de ellas, más el 10% en concepto de incremento de unidades en los términos establecidos en art. 309 de la LCSP.

Así mismo, obra en el expediente *Informe de insuficiencia de medios*, emitido por la Oficina de Recursos Humanos en fecha 18 de febrero de 2025 y listado de personal a subrogar, especificado por lotes, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

Consta certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 19 de febrero de 2025 de la Intervención municipal, en el que se concluye que se cumple con lo especificado en el mismo.

Así mismo, consta en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 19 de febrero de 2024, con nota de conformidad de la Vicesecretaría General de fecha 25 de febrero de 2025, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

En dicha Nota se expresa la “conformidad con el informe jurídico emitido por el técnico municipal responsable de procesos de contratación en fecha 19 de febrero de 2025, procediendo por tanto la continuidad del expediente hasta su completa resolución por resultar ajustado a Derecho”. Y, a continuación, se recoge la siguiente observación, relativa al pliego de prescripciones técnicas:

“En el PPT se han de recoger las condiciones técnicas de realización del servicio, esto es, el elenco de prescripciones que han de regular la efectiva realización del servicio por parte de la empresa contratista, sin embargo, se recogen en el PPT incorporado condiciones de regulación del servicio que afectan a los propios usuarios de los servicios cuestiones tales como condiciones de reservas de servicios por parte de usuarios o abonados que salvo error u omisión no forman parte del servicio, esto es, las condiciones de regulación de los servicios públicos deportivos no forman parte de la prestación de este servicio objeto de licitación y por tanto no han de figurar en el PPT sin perjuicio de la obligatoriedad de la empresa contratista de conocer el marco regulatorio que rige en la prestación de servicios deportivos en el ámbito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

En relación a dicha OBSERVACIÓN, se pone de manifiesto lo siguiente:

- 1.- *La información a que se hace referencia no figura en el conjunto estructurado de apartados del pliego técnico, sino al final como anexos al mismo.*
- 2.- *Dicha información se refiere fundamentalmente a los siguientes aspectos organizativos y funcionales:*
 - *Actividades y cursos, incluyendo tablas detalladas por horas, espacios y tipos de actividad.*
 - *Instalaciones en las que se desarrollan los programas, con horarios de apertura y datos de contacto.*
 - *Información acerca del proceso de inscripción.*
 - *Normas generales para el adecuado desarrollo de las actividades.*
- 3.- *En la PROPUESTA TÉCNICA que deben presentar los licitadores, correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor, se requieren - entre otros - algunos aspectos a desarrollar como los siguen, a modo de ejemplo:*

LOTE 1. SERVICIO DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA - CRITERIO 3. PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA

Dicho proyecto debe incluir, como mínimo, los siguientes puntos:

1. *Objetivos generales y específicos de la oferta para:*
 - Impartir clases de natación y otras actividades en el medio acuático.*
 - Musculación en el gimnasio o similares.*
 - Actividades deportivas grupales guiadas en instalaciones deportivas municipales o eventuales.*
2. *Identificación de las necesidades*
 - Natación y actividades acuáticas: Evaluar la demanda de clases de natación y otras actividades acuáticas, considerando la capacidad de las piscinas y la disponibilidad de horarios.*
 - Musculación en el gimnasio: Determinar la necesidad de clases de musculación o similares, identificando el equipamiento disponible y las preferencias de los usuarios.*
 - Actividades deportivas grupales: Analizar la demanda de actividades grupales existentes actualmente en la oferta municipal y la disponibilidad de espacios adecuados.*
3. *Análisis de la infraestructura existente*
 - Instalaciones acuáticas: Estudio de los espacios deportivos de las piscinas y necesidades análogas a la impartición de las clases correspondientes y detectar nuevas posibilidades que pudieran ser aplicables en el municipio.*
 - Gimnasios: Evaluar el estado de los equipos de musculación, la distribución del espacio y las condiciones de seguridad y detectar nuevas posibilidades que pudieran ser aplicables en el municipio.*

Espacios para actividades grupales: Inspeccionar las salas y áreas designadas para actividades grupales, asegurando que cumplen con los



requisitos necesarios para la ejecución de los servicios de instrucción y detectar nuevas posibilidades que pudieran ser aplicables en el municipio.

4. *Propuesta de soluciones que mejoren o complementen los servicios de instrucción deportiva o de ocio actuales y a futuro.*
5. *Integración con otros servicios*
Plan de integración

Coordinación de horarios: asegurar que los horarios de las clases no interfieran con otros servicios ofrecidos en las instalaciones tanto si corresponden a una misma empresa adjudicataria como si no es así.

Uso compartido de espacios: planificar el uso compartido de espacios como vestuarios y áreas comunes para evitar conflictos y optimizar recursos.

LOTE 2. SERVICIO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

2. Identificación de las necesidades

Información sobre programas y eventos: Evaluar la demanda de información sobre las actividades deportivas y de ocio organizadas por el Área de Deporte, Cultura y Tiempo Libre.

Documentación: Identificar la documentación requerida por los usuarios para participar en los programas y eventos.

Atención al público: Determinar las necesidades de personal y recursos para atender a las consultas y solicitudes del público.

3. Análisis de la infraestructura existente

Puntos de información: Evaluar la disponibilidad y adecuación de los puntos de información física en el municipio.

Canales de comunicación: Analizar los canales de comunicación actuales (teléfono, correo electrónico, redes sociales, etc.) y su efectividad.

Documentación digital y física: Revisar el estado y organización de la documentación disponible, tanto en formato digital como físico.

4. Propuesta de soluciones

Mejora de la información: Actualizar y mejorar la calidad de la información disponible sobre los programas y eventos.

Optimización de la documentación: Facilitar el acceso a la documentación necesaria, simplificando los procesos de inscripción y participación.

Atención al público: Implementar un sistema de atención al público más eficiente, incluyendo formación continua para el personal y mejoras tecnológicas.

5. Integración con otros servicios e implementación.

Plan de integración

Coordinación de horarios: Asegurar que los horarios de atención no interfieran con



otros servicios ofrecidos en las instalaciones tanto si corresponden a una misma empresa adjudicataria como si no es así.

Uso compartido de recursos: Planificar el uso compartido de recursos como personal (en el caso de que hubiera una única adjudicataria de 2 o más lotes), equipos y espacios para optimizar la eficiencia.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anterior, y sin necesidad de añadir más ejemplos al respecto, se muestra con evidencia que la información de carácter organizativo y funcional incorporada como anexo al pliego técnico, no sólo es procedente en función del proyecto técnico que se les requiere a los licitadores, sino que resulta necesaria para que estos elaboren de manera fundada sus propuestas técnicas.

Por último, se deberá incorporar el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS O DE OCIO DEL AREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumple con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter privado y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP en sus apartados 2º y 3º c).

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por la Intervención municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito correspondientes a la previsión de gastos:

PREVISIÓN DE GASTOS (CONTRATO ORIGINAL)



LOTE 1

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | 2026 | 2027 |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|
| 02009.341.2279955 | 144.485,37 € | 192.647,16 € | 48.161,79 € |
| 02010.341.2279955 | 337.132,59 € | 449.510,16 € | 112.377,54 € |

LOTE 2

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | 2026 | 2027 |
|-------------------|--------------|--------------|-------------|
| 02009.341.2279955 | 146.528,54 € | 195.371,39 € | 48.842,85 € |
| 02010.341.2279955 | 97.685,70 € | 130.247,59 € | 32.561,89 € |

LOTE 3

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | 2026 | 2027 |
|-------------------|-------------|--------------|-------------|
| 02010.341.2279955 | 82.091,25 € | 109.455,01 € | 27.363,75 € |

RC PRACTICADAS

LOTE 1

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | N.º OPERACIÓN |
|-------------------|--------------|---------------|
| 02009.341.2279955 | 144.485,37 € | 220250001253 |
| 02010.341.2279955 | 337.132,59 € | 220250001253 |

LOTE 2

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | N.º OPERACIÓN |
|-------------------|--------------|---------------|
| 02009.341.2279955 | 146.528,54 € | 220250001254 |
| 02010.341.2279955 | 97.685,70 € | 220250001254 |

LOTE 3

| APLICACIÓN PRES. | 2025 | N.º OPERACIÓN |
|-------------------|-------------|---------------|
| 02010.341.2279955 | 82.091,25 € | 220250001255 |

* Se han practicado las RC correspondientes a 2025. Aunque se han solicitado, no se han practicado las correspondientes a ejercicios posteriores por ser multiaplicación.

Consta el preceptivo certificado de límites al que hacer referencia el art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal en fecha 19 de febrero de 2025, al tratarse de un contrato que afecta a más de un ejercicio presupuestario, y en el que se hace constar que se cumple con lo especificado en el citado artículo.

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al técnico municipal Julio Vázquez Góngora, técnico responsable de Deporte y Actividades, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre la unidad encargado del seguimiento de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN a JGL de APROBACIÓN de expediente de contratación del suministro de materiales de iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de todo tipo de material, equipo y aparato eléctrico, utilizado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para iluminación y alumbrado de instalaciones e infraestructuras municipales, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente pliego técnico. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Emilio Langle Fandino, técnico municipal responsable de servicios e infraestructuras eléctricas y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de conservación de edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.



2.-Justificación de la no división en lotes.- No se considera adecuada la división por lotes, al considerar que una eventual división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; atendiendo a la necesidad de coordinar su ejecución sin haberse previsto una división interna del sistema de distribución y aprovisionamiento; el suministro de los materiales debe prestarse por tanto por una sola contratista de forma específica a las necesidades reales de material eléctrico, para un suministro global que facilite el aprovisionamiento de la forma más eficiente y permita atender su gestión homogénea y con las mismas características en todos los puntos del Ayuntamiento. A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es atender a la funcionalidad diaria de la Administración municipal para la correcta conservación de las infraestructuras y edificios municipales.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.-€), más la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos euros (52.500,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos dos mil quinientos euros (302.500,00.-€), IVA incluido, para un año de duración del contrato.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS (876.612,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras tres anualidades, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP).

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha calculado en función del consumo anual aproximado para el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas. Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de manipulación y transporte que conlleve la entrega de los bienes, así como todos aquellos inherentes al mismo entendiéndose incluidos en el importe de la oferta económica. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto. El importe estimado no representa ningún compromiso de ejecutarlo en su totalidad, pues dependerá de los consumos efectivamente realizados, por lo que la cuantía total no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de esta entidad.

4.-Duración.- La duración del contrato será de un (1) año, a partir del acta de inicio de ejecución del suministro estimada para el 5 de agosto de 2025, con posibles prórrogas anuales de otros tres (3) años, hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución en los plazos de duración establecidos.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 18 de febrero de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 18 de febrero por el técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitivas de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, suscrito en fecha 18 de agosto de 2025, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año desde 05/08/2025 hasta 04/08/2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.165.21301, practicada en fecha 6 de febrero de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

| Ejercicios | Importe | Operación contable |
|---------------|--------------|--------------------|
| 2025 | 123.486,30 € | 220250000590 |
| futuros: 2026 | 179.013,70 € | 220259000022 |



El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 20 de febrero de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite con fecha 26 de febrero de 2025 por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico, por lo que procede la continuación de la tramitación del expediente para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para

aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE MATERIALES DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por tramitación ordinaria mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su valor estimado, superior al umbral del artículo 21.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de trescientos dos mil quinientos euros (302.500,00.-€), IVA incluido, para un año de duración del contrato.

La financiación del suministro será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.165.21301, y a tal efecto quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año, estimada desde 05/08/2025 hasta 04/08/2026, practicada en fecha 6 de febrero de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para



atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

| Ejercicios | Importe | Número de operación contable |
|-----------------------|--------------|------------------------------|
| 2025 Desde 05/08/2025 | 123.486,30 € | 220250000590 |
| 2026 Hasta 04/08/2026 | 179.013,70 € | 220259000022 |

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Emilio Langle Fandino, técnico municipal responsable de servicios e infraestructuras eléctricas y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de conservación de edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Conservación y Mantenimiento de edificios públicos, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE “ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE 2025-2026-2027-2028”.



A) OBJETO.

El contrato consiste en la prestación de los servicios de iluminación, sonido y medios audiovisuales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades y los espectáculos incluidos en programación cultural comprendida desde el 1 de enero o fecha de la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre que se desarrollarán en las dependencias municipales donde tengan lugar las actividades, detalladas en este pliego. El servicio deberá ser prestado por una empresa con capacidad de presentar una propuesta de prestación de servicio y de llevarla a cabo de acuerdo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Ricardo Roldan Infantes, técnico municipal, Responsable de Cultura y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CPV:

51313000.- Servicio de instalación de equipos de sonido

71318100.- Servicio de luminotécnica e iluminación natural

B) CALIFICACIÓN.

TIPO DE CONTRATO: Servicios

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Anticipada

DIVISIÓN EN LOTES: Tres lotes

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

Presupuesto base de licitación: ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00.-€).

Valor estimado: Seiscientos Mil Euros (600.000,00€), conformado por el Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido, más el presupuesto correspondiente a las anualidades de las posibles prorrogas, IVA excluido, más el 10% de incremento por cada año de contrato.

C) LOTES.

LOTE 1: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO:
Precio del contrato:

| | |
|-------------|-------------|
| LOTE 1..... | 61.983,47 € |
| IVA | 13.016,53 € |



PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA 21% INCLUIDO) 75.000 €

LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO Y PROGRAMA A PIE DE CALLE: Precio del LOTE:

| | |
|--|-------------|
| LOTE 2..... | 24.793,39 € |
| IVA | 5.206,61 € |
| PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA 21% INCLUIDO) 30.000 € | |

LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME: Precio del LOTE 3:

| | |
|--|-------------|
| LOTE 3..... | 49.586,78 € |
| IVA | 10.413,22 |
| PRECIO TOTAL LOTE 3 (IVA 21% INCLUIDO) 60.000 € | |

Segundo.- El 3 de enero de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 030125), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

TABLA LICITADORES LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | ESTADO |
|-----------------------------|----------|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. | ADMITIDO |
| B04794608 | |

TABLA DE LICITADORES LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | ESTADO |
|---|----------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | ADMITIDO |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | ADMITIDO |

TABLA DE LICITADORES LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | ESTADO |
|------------------------------|----------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | ADMITIDO |

| | |
|--|----------|
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | ADMITIDO |
|--|----------|

Tercero.- En la misma sesión de la mesa de contratación de 3 de enero de 2025 tras la comunicación de admisión a los licitadores se procedió a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contenía las memorias técnicas valorables mediante judicios de valor, que fueron remitidas al responsable del contrato para su valoración de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

EL 10 de enero de 2025, el responsable del contrato emitió informe técnico de valoración que ha sido publicado íntegramente en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA |
|--|----------------------|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | 26,2 PUNTOS |

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA |
|--|----------------------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 25,6 PUNTOS |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 30,2PUNTOS |

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA |
|--|----------------------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 25,6 PUNTOS |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 30,2PUNTOS |

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 15 de enero de 2024 (S 150125) se realizó la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

TABLA OFERTA LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | PORCENT AJE DE | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS | EQUIPOS Y DISPOSITIVO | EQUIPOS Y DISPOSITIVO |
|---------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|---------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|



| | DESCUENTO | DE SONIDO | S DE ILUMINACIÓN | S AUDIOVISUALES |
|---------------------------------------|-----------|------------------------|-----------------------|--|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | 0% | Mesa digital: 4 | Mesa digital: 2 | Proyector led:2 Pantalla de 8*3 |
| | | Micrófono prof: 20 | Foco led:25 | |
| | | Micrófono estándar: 20 | Foco convencional: 24 | |
| | | Altavoz activo: 12 | Cabeza móvil wash: 24 | |
| | | Altavoz pasivo 32 | Cabeza móvil spot: 24 | |

TABLA OFERTAS LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES |
|---|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | Mesa digital: 3 | Mesa digital: 3 | Proyector led:2 Pantalla de 6*4 |
| | | Micrófono prof: 20 | Foco led:35 | |
| | | Micrófono estándar: 29 | Foco convencional: 45 | |
| | | Altavoz activo: 25 | Cabeza móvil wash: 30 | |
| | | Altavoz pasivo 28 | Cabeza móvil spot: 35 | |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 24% | Mesa digital: 5 | Mesa digital: 7 | Proyector led: no oferta No oferta |
| | | Micrófono prof: 28 | Foco led:24 | |
| | | Micrófono estándar: 42 | Foco convencional: 42 | |
| | | Altavoz activo: 16 | Cabeza móvil wash: 32 | |
| | | Altavoz pasivo 12 | Cabeza móvil spot: 24 | |

TABLA OFERTAS LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES |
|--|-------------------------------|-------------------------------------|--|---|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | Mesa digital: 3 | Mesa digital: 3 | Proyector led:2 |
| | | Micrófono prof: 20 | Foco led:35 | |
| | | Micrófono estándar: 29 | Foco convencional : 45 | Pantalla de 6*4 |
| | | Altavoz activo: 25 | Cabeza móvil wash: 30 | |
| | | Altavoz pasivo 28 | Cabeza móvil spot: 35 | |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 21% | Mesa digital: 5 | Mesa digital: 7 | Proyector led no oferta |
| | | Micrófono prof: 28 | Foco led:24 | |
| | | Micrófono estándar: 42 | Foco convencional : 42 | No oferta |
| | | Altavoz activo: 16 | Cabeza móvil wash: 32 | |
| | | Altavoz pasivo 12 | Cabeza móvil spot: 24 | |

Quinto.- De forma previa a la valoración de las ofertas se ha procedido al cálculo del umbral mínimo de calidad para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP establecido en el 50% de la puntuación del conjunto de los criterios cualitativos:

Criterios sujetos a juicios de valor: (hasta 32 puntos)

- Medios materiales y humanos propuestos para cubrir las necesidades del espectáculo (20 puntos).
- Plan de trabajo (6 puntos)



- Planos (6 puntos).

Criterios de calidad objetivos basados en el valor técnico de los equipos y dispositivos: (hasta 24 puntos)

Equipos y dispositivos de sonido (8 puntos).

Equipos y dispositivos de iluminación (8 puntos).

Equipos y dispositivos audiovisuales (8 puntos).

Se establece el 50% en la puntuación de 28 puntos.

Por lo tanto, si tras la valoración de los criterios de calidad no se alcanza la puntuación de 28 puntos, el licitador no podrá continuar en el proceso selectivo.

1º.- Para realizar el cálculo del umbral, el responsable del contrato emitió informe técnico puntuando los criterios objetivos tras la comprobación de los equipos ofertados, siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios objetivos de calidad:

TABLA OFERTA LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES | Puntuación | |
|---|----------------------------------|------------|---------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|--|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | Mesa digital: 4 | 1 | Mesa digital: 2 | 1 | Proyector led:2 | 2 | |
| | Micrófono prof: 20 | 2 | Foco led:25 | 2 | | | |
| | Micrófono estándar: 20 | 1,2 | Foco convencional: 24 | 2 | Pantalla de 8*3 | | |
| | Altavoz activo: 12 | 2 | Cabeza móvil wash: 24 | 2 | | | |
| | Altavoz pasivo 32 | 2 | Cabeza móvil spot: 24 | 2 | | | |
| TOTAL SONIDO | | 8 | TOTAL ILUMINACIÓN | 8 | TOTAL AUDIOVISUAL | 4 | |
| TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | | | | 20 PUNTOS | | | |

TABLA OFERTAS LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES | Puntuación | |
|--|----------------------------------|------------|---------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|--|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | Mesa digital: 3 | 1 | Mesa digital: 3 | 1 | Proyector led: 2 | 2 | |
| | Micrófono prof: 20 | 2 | Foco led: 35 | 2 | | | |
| | Micrófono estándar: 29 | 2 | Foco convencional : 45 | 2 | Pantalla de 6*4 | | |
| | Altavoz activo: 25 | 2 | Cabeza móvil wash: 30 | 2 | | | |
| | Altavoz pasivo 28 | 2 | Cabeza móvil spot: 35 | 2 | | | |
| TOTAL SONIDO | | 8 | TOTAL ILUMINACIÓN | 8 | TOTAL AUDIOVISUAL | 4 | |
| TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | | | | | | | |
| CARRASC O SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | Mesa digital: 5 | 1 | Mesa digital: 7 | 1 | Proyector led: no oferta | 0 | |
| | Micrófono prof: 28 | 2 | Foco led: 24 | 2 | | | |
| | Micrófono estándar: 42 | 2 | Foco convencional : 42 | 2 | No oferta | | |
| | Altavoz activo: 16 | 2 | Cabeza móvil wash: 32 | 2 | | | |
| | Altavoz pasivo 12 | 2 | Cabeza móvil spot: 24 | 2 | | | |
| TOTAL SONIDO | | 8 | TOTAL ILUMINACIÓN | 8 | TOTAL AUDIOVISUAL | 0 | |
| TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | | | | | | | |
| 16 PUNTOS | | | | | | | |



TABLA OFERTAS LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | Puntuación | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES | Puntuación |
|--|----------------------------------|------------|---------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | Mesa digital: 3 | 1 | Mesa digital: 3 | 1 | Proyector led:2 | 2 |
| | Micrófono prof: 20 | 2 | Foco led:35 | 2 | | |
| | Micrófono estándar: 29 | 2 | Foco convencional: 45 | 2 | Pantalla de 6*4 | 2 |
| | Altavoz activo: 25 | 2 | Cabeza móvil wash: 30 | 2 | | |
| | Altavoz pasivo 28 | 2 | Cabeza móvil spot: 35 | 2 | | |
| TOTAL SONIDO | | 8 | TOTAL ILUMINACIÓN | 8 | TOTAL AUDIOVISUAL | 4 |
| TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | | | | | 20 PUNTOS | |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | Mesa digital: 5 | 1 | Mesa digital: 7 | 1 | Proyector led no oferta | 0 |
| | Micrófono prof: 28 | 2 | Foco led:24 | 2 | | |
| | Micrófono estándar: 42 | 2 | Foco convencional: 42 | 2 | No oferta | 0 |
| | Altavoz activo: 16 | 2 | Cabeza móvil wash: 32 | 2 | | |
| | Altavoz pasivo 12 | 2 | Cabeza móvil spot: 24 | 2 | | |
| TOTAL SONIDO | | 8 | TOTAL ILUMINACIÓN | 8 | TOTAL AUDIOVISUAL | 0 |
| TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | | | | | 16 PUNTOS | |

2º.- Cálculo del umbral mínimo de calidad (28 puntos)

TABLA UMBRAL LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA | PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | TOTAL UMBRAL |
|--|----------------------|---------------------------------|--------------|
| <i>PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608</i> | 26,2 | 20 | 46,2 |

TABLA UMBRAL LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA | PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | TOTAL UMBRAL |
|--|----------------------|---------------------------------|--------------|
| <i>BIOSOL INDALO S.L. B04798203</i> | 25,6 | 20 | 45,6 |
| <i>CARRASCO SONIDO IMAGEN S.L. B93679371</i> | 30,2 | 16 | 46,2 |

TABLA UMBRAL LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 3 | PUNTUACIÓN SUBJETIVA | PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD | TOTAL UMBRAL |
|--|----------------------|---------------------------------|--------------|
| <i>BIOSOL INDALO S.L. B04798203</i> | 25,6 | 20 | 45,6 |
| <i>CARRASCO SONIDO IMAGEN S.L. B93679371</i> | 30,2 | 16 | 46,2 |

A la vista de los resultados del cálculo del umbral descrito, todas las ofertas han superado el umbral mínimo del 50% de la puntuación.



3º.- Procede realizar la comprobación de posibles ofertas con valores anormales o desproporcionados de conformidad con la cláusula N) del CAC del PCAP: "Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior al 10% de la media de las ofertas presentadas (en términos porcentuales). En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de Contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes al mismo grupo."

Tras el cálculo indicado el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales o desproporcionados para cada uno de los lotes ha sido el siguiente:

Lote 1: se considerará en baja si el porcentaje de descuento ofertado supera el 10% de la media de las ofertas, al haber un único licitador que ha ofertado un 0%, LA OFERTA NO SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Lote 2: Tras el cálculo de la media aritmética de los dos licitadores, una oferta se consideraría en baja si el porcentaje ofertado fuese superior al 27%. Por lo que NINGUNA DE LAS OFERTAS SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Lote 3: Tras el cálculo de la media aritmética de los dos licitadores, una oferta se consideraría en baja si el porcentaje ofertado fuese superior al 25,5%. Por lo que NINGUNA DE LAS OFERTAS SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos se procedió a la valoración de las ofertas económicas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

TABLA VALORACIÓN LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

| LICITADOR LOTE 1 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | TOTAL |
|--|-------------------------|-------------------|---|-------|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | 0% | 0 | 20 | 20 |

TABLA VALORACIÓN LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE



| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE JE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | TOTAL |
|--|----------------------------|-------------------|---|-------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | 28,40 | 20 | 48,40 |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 24% | 44 | 16 | 60 |

TABLA VALORACIÓN LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | TOTAL |
|--|-------------------------|-------------------|---|-------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | 30,36 | 20 | 50,36 |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 21% | 44 | 16 | 60 |

Séptimo.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

TABLA VALORACIÓN LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO



| LICITADOR LOTE 1 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | Puntuación criterios subjetivos | TOTAL |
|--|-------------------------|-------------------|---|---------------------------------|-------|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | 0% | 0 | 20 | 26,2 | 46,2 |

TABLA VALORACIÓN LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE

| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | Puntuación criterios subjetivos | TOTAL |
|--|-------------------------|-------------------|---|---------------------------------|-------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | 28,40 | 20 | 25,6 | 74 |
| CARRASCO SONIDO IMAGEN S.L. B93679371 | E 24% | 44 | 16 | 30,2 | 90,2 |

TABLA VALORACIÓN LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| LICITADORES LOTE 2 | PORCENTAJE DE DESCUENTO | Pond. Máx 44 ptos | Puntuación criterios de calidad (según oferta descrita) | Puntuación criterios subjetivos | TOTAL |
|--------------------|-------------------------|-------------------|---|---------------------------------|-------|
| | | | | | |



| | | | | | |
|--|-----|-------|----|------|-------|
| BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 10% | 30,36 | 20 | 25,6 | 75,96 |
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 21% | 44 | 16 | 30,2 | 90,2 |

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de servicio de asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar, que fue aprobado por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Doña. María Teresa Fernández Borja mediante resolución de 30 de enero de 2025:

LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO:

| ORDEN DE CLASIFICACIÓN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------------------------|--|-------------------|
| 1º | PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | 46,2 |

LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE.

| ORDEN DE CLASIFICACIÓN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------------------------|---|-------------------|
| 1º | CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 90,2 |
| 2º | BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 74 |

LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME.

| ORDEN DE CLASIFICACIÓN | LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|-------------------------------|------------------|-------------------|
| | | |

| | | |
|----|---|-------|
| 1º | CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | 90,2 |
| 2º | BIOSOL INDALO S.L. B04798203 | 75,96 |

Noveno.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras, para que presentaran en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 4 de febrero de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a ambas licitadoras, que respondieron al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificador del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% de su oferta IVA excluido:

LOTE 1: 3.099,17.-€

LOTE 2: 1.239,67.-€

LOTE 3: 2.479,34.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con las declaraciones responsables necesarias.

Escritura de Constitución y poder de representación.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica.

Se ha comprobado de oficio que las licitadoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al haberlo autorizado expresamente.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, junto con el último recibo y una declaración responsable de mantenerlo en vigor.

Compromiso de adscripción de los medios materiales y personales de conformidad con el Anexo IX.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.



Décimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa

de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de 24 de enero de 2025 y el acta de propuesta de adjudicación de 6 de marzo de 2025.

Segundo.- Adjudicar los tres lotes del CONTRATO DE SERVICIO DE “ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE 2025-2026-2027-2028”, a las ofertas presentadas por las siguientes licitadoras:

LOTE 1, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL TEATRO AUDITORIO

El licitador Producción Técnica TJL S.L. con CIF. B04794608 se compromete a prestar el servicio por un 0% de descuento y aportando los siguientes equipos.

| LICITADOR LOTE 1 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | EQUIPOS Y DISPOSITIVO S DE ILUMINACIÓN | EQUIPOS Y DISPOSITIVO S AUDIOVISUALES |
|--|--|---|--|
| PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. B04794608 | Mesa digital: 4 | Mesa digital: 2 | Proyector led:2 |
| | Micrófono prof: 20 | Foco led:25 | |
| | Micrófono estándar: 20 | Foco convencional: 24 | Pantalla de 8*3 |
| | Altavoz activo: 12 | Cabeza móvil wash: 24 | |
| | Altavoz pasivo 32 | Cabeza móvil spot: 24 | |

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El límite máximo de gasto es el establecido como PBL para el Lote 1, por importe de 75.000.-€.

LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS EXCEPTO PROGRAMA A PIE DE CALLE:

El licitador Carrasco Sonido e imagen S.L. con CIF. B93679371 se compromete a prestar el servicio por un 24% de descuento y aportando los siguientes equipos.

| LICITADOR LOTE 2 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | EQUIPOS Y DISPOSITIVO S AUDIOVISUA LES |
|--|---|---|---|
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | Mesa digital: 5 | Mesa digital: 7 | Proyector led: no oferta |
| | Micrófono prof: 28 | Foco led: 24 | |
| | Micrófono estándar: 42 | Foco convencional: 42 | No oferta |
| | Altavoz activo: 16 | Cabeza móvil wash: 32 | |
| | Altavoz pasivo 12 | Cabeza móvil spot: 24 | |

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El límite máximo de gasto es el establecido como PBL para el Lote 2, por importe de 30.000.-€.

LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A PIE DE CALLE (MESES DE JULIO Y AGOSTO) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS EN LOS QUE SE PROGRAME:

El licitador Carrasco Sonido e imagen S.L. con CIF. B93679371 se compromete a prestar el servicio por un 21% de descuento y aportando los siguientes equipos.

| LICITADOR LOTE 3 | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE SONIDO | EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN | EQUIPOS Y DISPOSITIVO S AUDIOVISUA LES |
|--|---|---|---|
| CARRASCO SONIDO E IMAGEN S.L. B93679371 | Mesa digital: 5 | Mesa digital: 7 | Proyector led: no oferta |
| | Micrófono prof: 28 | Foco led: 24 | |
| | Micrófono estándar: 42 | Foco convencional: 42 | No oferta |
| | Altavoz activo: 16 | Cabeza móvil | |
| | | spot: 24 | |



| | | | |
|--|-------------------|--------------------------|--|
| | | wash: 32 | |
| | Altavoz pasivo 12 | Cabeza móvil spot: 24 | |

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El límite máximo de gasto es el establecido como PBL para el Lote 2, por importe de 60.000.-€.

Tercero.- La duración del contrato será de 1 AÑO a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta otros tres (3) años, si así lo aprueba el órgano de contratación, hasta un máximo de 4 AÑOS (1+1+1+1), incluidos principal y prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la citada prórroga.

De la misma manera el contrato podrá finalizar una vez se haya dispuesto la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes de su término.

Plazo Ejecución:

Para el lote 1 será desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Para el lote 2 será desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, sendos inclusive.

El plazo de ejecución del Lote 3 será desde el 20 de junio, o fecha de formalización del contrato, al objeto de cubrir los trabajos preparativos del programa “A pie de calle”, hasta la finalización de los últimos actos programados que podrán abarcar hasta el 20 de septiembre

En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y



en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente para una anualidad de cada uno de los lotes es:

LOTE 1: 75.000.-€.

LOTE 2: 30.000.-€.

LOTE 3: 60.000.-€.

Se han practicado RC en las siguientes aplicaciones:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | LOTES | IMPORTE 2025 (IVA INCLUIDO) | Nº operación |
|--|-------|--------------------------------|--------------|
| 02007 3343 2270699 ASISTENCIAS TÉCNICAS TEATRO | 1 | 75.000 € | 220250000171 |
| 02007 3343 20300 ARRDTO MAQ. INSTL. Y UTILAJE | | | |
| 02004 334 2270603 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA | 2 | 30.000 € | 220250000172 |
| 02006 333 2270642 ASISTENCIAS TÉCNICAS CASTILLO | | | |
| 02004 334 2270603 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA | 3 | 60.000 € | 220250000173 |

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Ricardo Roldán Infantes, adscrito a la Delegación de Cultura encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Cultura y al Servicio de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el servicio de vigilancia y seguridad para edificios municipales y sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (P.A.,S.A.R.A.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 21 de enero de 2025 y procedente de la Delegación de Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y SALA DE TRÁFICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que se acompaña de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Se justifica en la misma la necesidad de contratar y la insuficiencia de medios, conforme a lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio en virtud de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramita con carácter ordinario por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato de acuerdo

con los art. 22.b) y 156 de la LCSP.

La duración inicial del contrato es de UN (1) año con posibilidad de TRES (3) prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

Se establece un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (550.054,58.-€), IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año.

El valor estimado del contrato se fija en la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO EURO CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.218.064,29.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de UN (1) año, más las tres posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCPS.

El precio máximo establecido asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (454.590,56.-€), más la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (95.464,02.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (550.054,58.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se motiva en el apartado 7 de la memoria justificativa que acompaña al expediente.

La ejecución del contrato comenzará al día siguiente de la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo.

Se designará como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio a Miguel Ángel López Rivas, Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, redactor tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo la Delegación de Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

La presente licitación se encontraba incorporada en el Plan de Contratación



2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales según se justifica en la memoria que forma parte del expediente, en este caso, la vigilancia y seguridad tanto de edificios de titularidad municipal como la sala de tráfico, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos, asumiendo en este acto el informe de necesidad e insuficiencia de medios, contenidos en la Memoria Justificativa.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de febrero de 2025 asumiendo el informe de necesidad y de insuficiencia de medios contenidos en la memoria justificativa, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más tres posibles prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas. Se contemplan modificaciones previstas, por lo que forman parte del valor estimado del contrato.

Consta certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 19 de febrero de 2025 de la Intervención municipal en el que se concluye que se cumple con lo especificado en el mismo.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 27 de febrero de 2025 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 5 de marzo de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDFICIOS MUNICIPALES Y SALA DE TRÁFICO DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumple con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de



carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los arts. 22.b) y 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encontraba incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP en sus apartados 2º y 3º c).

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por la Intervención municipal, que emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 03400 920 22701 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito en fecha 13 de febrero de 2025:

| ANUALIDAD | IMPORTE | Nº OPERACIÓN |
|-----------|------------|--------------|
| 2025 | 320.865,17 | 220250001022 |
| 2026 | 229.189,41 | 220259000029 |

Consta el preceptivo certificado de límites al que hacer referencia el art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal en fecha 19 de febrero de 2025, al tratarse de un contrato que afecta a más de un ejercicio presupuestario, y en el que se hace constar que la imputación del gasto se adecua a la normativa presupuestaria.

Cuarto.- Proponer como responsable del contrato al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas, redactor tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la UTE "Magtel, Mayfra y Arit" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 1.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de marzo de 2025:

I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante “RD-ley 3/2022”) modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, “Decreto- ley 4/2022”); modificado por el

Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

- *El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*
- *Por otro lado, con fecha 19/12/2023 y RGE nº50755, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, con CIF: U06969125, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1.”*
- *Con fecha 11/12/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumple con lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de Marzo, procediendo a reconocer la revisión excepcional de precios de la obra “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DEL T.M DE ROQUETAS DE MAR FEDER-EELL-2019-003006” - Expte. 3/21.- O, en la siguiente cuantía según la distribución de los lotes de la obra: Lote 1: 97.392,52 €.
Con fecha 30/01/2025 se notifica a la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT.”*
- *Con fecha 06/02/2025 y RGE nº4389 la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, presenta escrito solicitando la liquidación de dicho importe.*

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - *Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.*

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes



consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - *El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO.- *Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.*

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº



124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso





de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de

contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

Según informe de 11/12/2024 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 97.392,52 € más IVA.

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la Fórmula 121. Iluminación de carreteras.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO.- Reconocer el derecho de la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, con CIF: U06969125, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1.”, que importa la cantidad de noventa y siete mil trescientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos (97.392,52 €) más IVA.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT.”

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de la UTE Segura-Marquez y García a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de Mar enmarcado en la ayuda FEDER-EELL-2019-003006. Lote 2.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 5 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- *Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante “RD-ley 3/2022”) modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*

- *El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, “Decreto- ley 4/2022”); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.*

- *El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el*



Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

- Por otro lado, con fecha 21/10/2024 y RGE nº42914, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por Don Rafael Segura López, Gerente Único de la UTE "INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.U-MONTAJES ELÉCTRICOS MÁRQUEZ Y GARCÍA, S.L", con CIF: U06950349, en adelante "UTE SEGURA-MARQUEZ Y GARCIA", por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 2."
- Con fecha 11/12/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumple con lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de Marzo, procediendo a reconocer la revisión excepcional de precios de la obra "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DEL T.M DE ROQUETAS DE MAR FEDER-EELL-2019-003006" - Expte. 3/21.- O, en la siguiente cuantía según la distribución de los lotes de la obra: Lote 2: 139.541,07 €.
Con fecha 30/01/2025 se notifica a la UTE "SEGURA-MARQUEZ Y GARCIA."

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que



atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO.- Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la



Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - *El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:*

1. *La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.*

2. *La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*

3. *Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará*



traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - *En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.*

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. *La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.*

II. *Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*

III. *Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*

IV. *Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las*



alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

Según informe de 11/12/2024 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 139.541,07 € más IVA.

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la Fórmula 121. Iluminación de carreteras.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO.- Reconocer el derecho de la UTE “SEGURA–MARQUEZ Y GARCIA”, con CIF: U06950349, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 2.”, que importa la cantidad de ciento treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un euros con siete céntimos (139.541,07 €) más IVA.

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la UTE “SEGURA–MARQUEZ Y GARCIA”

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de la Butaca de Honor a

Doña Paloma Cecilio San Basilio Martínez.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 3 de marzo de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17/01/2024 el Director del Teatro Auditorio, D. Juan José Martín Uceda, emitió informe relativo a los méritos artísticos y la trayectoria profesional de la artista Paloma Cecilia San Basilio Martínez, conocida artísticamente como "Paloma San Basilio".

.... Cada trimestre el Teatro Auditorio hace un reconocimiento a aquellos artistas y compañías cuya significativa trayectoria artística y humana sea un referente a seguir por nuevas generaciones entre los artistas que participan en la programación de este Teatro Auditorio con la asignación de una butaca de honor en el patio de Butacas del Teatro Auditorio.

Para la programación del PRIMER SEMESTRE DE 2025, creemos merecedora de tal distinción a Dª Paloma Cecilia San Basilio Martínez, conocida artísticamente como PALOMA SAN BASILIO.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Con una larga trayectoria de más de 50 años, siendo una cantante y actriz española ganadora de un premio Grammy Latino y representante de España en el Festival de la canción de Eurovisión en el año 1985. A lo largo de su carrera ha vendido 16 millones de discos con estilos que van desde la canción melódica al pop.

Dejando un buen número de apariciones en teatro musical como Evita, El Hombre de la Mancha, My Fair Lady, Victor/Victoria o Sunset Boulevard.

Dada su dilatada trayectoria artística y profesional, de todos conocida, sería interminable mencionar todos y cada uno de los méritos y logros que justifican esta propuesta, por ello nos referiremos a los más significativos, que ya de por sí solos sostienen de sobrada manera esta propuesta de concesión:

PREMIO ANTORCHA DE PLATA del Festival de Viña del Mar, en 1983, 1986.

PREMIO ANTORCHA DE ORO y PLATA en 2014; nombrada presidenta del Jurado de Viña.

OSCAR DE ORO de la XVI Edición del Ranking Internacional del Prestigio.

PREMIO C.E.M.I. en Puerto Rico a la mejor cantante internacional.

PREMIOS "BRAVO" de Miami (USA) a la mejor cantante. 1985, 1989.

PREMIOS A.C.E. Artista Internacional del año 1985, New York, y en 1989, (Asociación de Cronistas del espectáculo de New York) (4 nominaciones).

LLAVE DE ORO, en las ciudades de New Orleans, Miami y Hialeah (USA 1985).

PREMIO AMERICA'S AWARD en el "CAESAR PALACE" de Las Vegas (1989).

ABC DE ORO (1989).

PREMIO "MICRÓFONO DE ORO 2006" Asociación R.T.V.E.

MIEMBRO HONORÍFICO DE LAS ARTES de la Universidad Alcalá de Henares de Madrid. 2005.

PREMIO LATIN RECORDING AWARD. En Valladolid. 2006.

GRAMMY A LA EXCELENCIA MUSICAL. El 1 de noviembre de 2006, Paloma recibió el "Grammy a la Excelencia Musical" a toda su trayectoria artística, en el histórico Rainbow Room de New York, que concede la Academia Latina de Artes y Ciencias de la Grabación.

MEDALLA DE ORO AL MÉRITO EN LAS BELLAS ARTES. En Tenerife, el 28 de diciembre de 2021, otorgada por el Ministerio de Cultura y Deportes de España y sus majestades los Reyes del Reino de España.

Por lo que creo que es merecedora Dª Paloma Cecilia San Basilio Martínez "PALOMA SAN BASILIO" de tener una butaca de honor en el patio de butacas del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y, por tanto elevo, esta petición en primera instancia a la Comisión de Programación de la Delegación de Cultura y, tras la aprobación de ésta, si procede, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación".

2.- Con fecha 26/02/2025, se reunió a tal efecto la Comisión de Programación correspondiente, integrada por:

- D. Daniel Salcedo Núñez, Concejal Delegado de Cultura.



- D. Ricardo Roldán Infantes, Técnico Municipal.
- Dª Lucía Cerezo Sanz, asesora de la Concejalía de Cultura.
- D. Juan José Martín Uceda, Asesor General de Actividades Culturales y Director-Coordinador del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

El único punto a tratar según el orden del día es el referido a la Propuesta de Concesión de la distinción de Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DOÑA PALOMA CECILIA SAN BASILIO MARTÍNEZ “PALOMA SAN BASILIO”.

Una vez analizada la documentación aportada por la Dirección del Teatro Auditorio referida a los méritos y la trayectoria artística de Dª Paloma Cecilia San Basilio Martínez, conocida artísticamente como (PALOMA SAN BASILIO), y tras el debate y deliberación sobre la misma, se acuerda por unanimidad elevar a Junta de Gobierno la propuesta de concesión de una butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a la mencionada artista.

(Se adjunta al expediente el citado informe de la Dirección del Auditorio y el Acta correspondiente a la reunión de la Comisión Técnica).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

Por cuanto antecede y de las facultades delegadas en la materia, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DOÑA PALOMA CECILIA SAN BASILIO MARTÍNEZ, (PALOMA SAN BASILIO”, en virtud a la trayectoria artística y méritos profesionales, siendo un referente esencial en la cultura española.

Segundo.- Dar traslado y notificación a la interesada, a la Concejalía de Cultura y a la Dirección del Teatro Auditorio a los efectos oportunos.

En Roquetas de Mar a la fecha de la firma electrónica.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

18º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 3 de marzo de 2022.

Se da cuenta del Acta de la CIP HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 3 de marzo de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:21 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT NYLON (1 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE (2 de 2)
Fecha firma:10/03/2025 14:10:07
Hash:48830DAE5FB6375042989076ACBF3A2B151B637B

GUILLERMO LAGOS NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma:10/03/2025 13:37:19
Hash:48830DAE5FB6375042989076ACBF3A2B151B637B